

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali mediante oficio No.297 y recibida el 08 de febrero de 2018. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2094
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00635-00
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que promueve la COOPERATIVA DE CREDITO Y SEERVICIOS COMUNIDAD -COOMUNIDAD- obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora CARMELA PRADA DE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.254.570, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 103488, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETASE el embargo y retención del 30% de la pensión, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento susceptible de la medida, que reciba la demandada, CARMELA PRADA DE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.254.570, como pensionada de Colpensiones.

SEGUNDO. - Límitese el embargo a la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$14.313.000 M/CTE)

Librense el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

[Firma]
SONIA DURAN DUQUE

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria